

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: ~~Nº~~ • 0 0 0 0 2 5

DE 2012

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO MURPHY**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que visto el concepto técnico No 000875 del 26 de Diciembre de 2011, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud del seguimiento ambiental realizado al Colegio Murphy ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en donde se observa y se concluye que:

- ✓ El Colegio Murphy para el desarrollo de sus actividades se abastece de agua por medio de un carrotanque y a través de un pozo profundo que tiene 36 metros de profundidad y 3 metros de lamina de agua, este pozo profundo se encuentra ubicado dentro de los predios de la Urbanización Alkawari de donde captan agua subterránea que es utilizada para el riego de jardines y para el servicio de los baños del Colegio Murphy. Las coordenadas geográficas del pozo profundo son: Latitud: 11° 00' 34,7" N - Longitud: 74° 54' 03,6" O.
- ✓ La frecuencia de captación de agua del pozo profundo es de 8 horas/día durante los 30 días/mes, se desconoce por parte del personal del Colegio Murphy el caudal que se obtiene del pozo profundo, para la captación de agua se utiliza una motobomba sumergible tipo lapicero de 1,5 HP.
- ✓ Para el almacenamiento del agua captada en el pozo profundo se utiliza seis (6) tanques de 1.000 litros de capacidad cada uno, de estos tanques se reparte el agua a todas las instalaciones del Colegio Murphy. El pozo profundo no posee medidor de caudal para determinar la cantidad de agua que se capta a diario.
- ✓ El Colegio Murphy posee una poza séptica para la disposición y tratamiento de las aguas residuales generadas en las diferentes áreas que conforman la institución educativa.
- ✓ Para la recolección y disposición final de los residuos sólidos ordinarios generados en el Colegio Murphy cuentan con un contrato vigente con la empresa Triple A, la recolección de los residuos se realiza con una frecuencia de 3 veces/semana.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	
Decreto No.1541 de 1978	Solicitud de permiso de captación de agua.		X	No ha legalizado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la captación de agua subterránea.
Decreto No.1594 de 1984 derogado por el Decreto No.3930 del 2010.	Solicitud de permiso de vertimientos líquidos.		X	Hasta la fecha no se ha tramitado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000025

DE 2012

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO MURPHY

				permiso de vertimientos líquidos.
--	--	--	--	-----------------------------------

El Colegio Murphy no ha legalizado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la captación de agua subterránea que realiza de un pozo profundo ubicado dentro de los predios de la Urbanización Alkawari, incumpliendo así de esa forma con lo estipulado en los artículos 30 y 36 del Decreto No.1541 de 1978, los cuales establecen lo siguiente:

El Colegio Murphy no ha tramitado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en el sistema sanitario y demás áreas del plantel educativo que son vertidas hacia una poza séptica.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993 establece “.....Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

**Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 dice:** “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.

**Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dice:** “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:”

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación
- b) Riego y silvicultura
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación
- d) Uso industrial
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales
- g) Explotación petrolera
- h) Inyección para generación geotérmica
- i) Generación hidroeléctrica
- j) Generación cinética directa
- k) Flotación de maderas
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas
- m) Acuicultura y pesca
- n) Recreación y deportes

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: No. • 000025 DE 2012

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO MURPHY

- o) Usos medicinales
- p) Otros usos similares

**Que el Artículo 31 del Decreto 3930 de 2010 señala: Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

**Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 señala: Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

Que con base en los argumentos técnicos del concepto y los fundamentos jurídicos anteriormente mencionados se evidencia que el Colegio Murphy se le hace necesario hacer unos requerimientos ambientales por lo tanto,

En merito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Colegio Murphy Identificado con Nit No 800.190.094-8 ubicado en el Km 8 Autopista Vía al Mar Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo en el termino de quince días:

- Realice ante esta Corporación la solicitud de concesión de agua para legalizar la captación de agua subterránea que se está realizando de un pozo profundo que se encuentra ubicado en las coordenadas: Latitud: 11° 00' 34,7" N - Longitud: 74° 54' 03,6" O dentro de los predios de la Urbanización Alkawari.
- Realice ante esta Corporación la solicitud de un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en el sistema sanitario y demás áreas del plantel educativo que son vertidas hacia una poza séptica.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el tratamiento y disposición final que se le realiza a las aguas residuales y los lodos que se encuentran en la poza séptica.
- Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico copia del contrato suscrito con la empresa que realiza la recolección de los residuos ordinarios o en su defecto enviar copia de los tres (3) últimos recibos de recolección.
- Presentar un certificado de uso del suelo del predio donde se encuentra ubicado el plantel educativo, dicho certificado debe ser actualizado y expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Puerto Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.


AUTO No: N<sup>o</sup> • 0 0 0 0 2 5 DE 2012

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO MURPHY

SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A. el cual deberá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA.  
DIRECTOR GENERAL

14 FEB. 2012

Elaboro: Luis Henríquez  
CT 875/2011 Expediente Por Abrir  
Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams, Gerente de Gestión Ambiental (C)

